

RADICADO: 2021-00412-00
EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA

SECRETARIA. Palmira (V). A despacho de la señora Juez el presente asunto Provea. Noviembre ocho (08) de 2021.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

INTERLOCUTORIO No. 1475
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA:
Palmira (V), noviembre ocho (08) de 2021

Observa el juzgado que la parte interesada, no dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en auto interlocutorio No. 1231 del 21 de septiembre de 2021, en razón a que no allegó la prueba de cumplimiento del requisito de procedibilidad de que trata la ley 640 de 2001, a efectos de adelantar el presente asunto. Se aclara que el aportado por la parte actora hace referencia a la conciliación celebrada el 31 de agosto de 2004 ante la Comisaria de Familia, con la finalidad de fijar cuota alimentaria, no allegándose la conciliación con finalidad de exonerar. Por tanto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, se rechazará.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1º) Rechazar de plano la presente demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.

2º) Archivar el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA OSORIO PEDROZA

yh

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 179 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira, 09/11/2021

La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

RADICADO: 2021-00412-00
EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a3fb5e7c37880de5e48355b368bca14e8bf08e59101829ee7cc46cee0d9cb71

Documento generado en 08/11/2021 11:30:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>